ACTA No. 03
CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE EVALUACIÓN DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-SOP- 1500 -1074- 2022

OBJETO DEL CONTRATO: "REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LA CARPETA ASFALTICA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TOPPING DE DIFERENTES VIAS – FASE II, Y LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDOS EN DOS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA".

FECHA**:** diciembre 23 de 2022

MIEMBROS DEL COMITÉ: Designado mediante Resolución DAM –1100- 404 del 19 de junio de 2019

CAMILO CERVERA VILLALOBOS	Director Administrativo
ALVARO HERNAN BRAND TEJEDA	Secretario de Planeación Municipal
ADRIANA ROCIO ESPITIA SANMIGUEL	Secretaria de Hacienda Municipal
OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO	Secretario de Gobierno Municipal
FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO	Jefe de la Oficina Jurídica
LEIDY JOHANNA HENAO ALVAREZ	Contadora General del Municipio

Invitado
ELIAS CARABALI GARCES, Profesional Especializado (e) de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quórum
2. Respuestas a las observaciones presentadas durante la audiencia de adjudicación.
3. Consolidado de revisión de requisitos habilitantes y evaluación técnica de las Ofertas Definitivo
4. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. VERIFICACION DEL QUORUM

El Ing. CAMILO CERVERA VILLALOBOS constató la presencia de la totalidad de integrantes del comité asesor de evaluación, para el proceso de licitación pública No. LP-SOP-1500-1074-2022, existiendo quórum suficiente para deliberar.

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

2. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

A. RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO GUADALAJARA GYP

Tal como lo refiere la observante, en el Acta No. 2 del Comité Evaluador, se presentó una imprecisión en el consolidado del Proponente CONSORCIO GUADALAJARA GYP ya que los argumentos esgrimidos para ser merecedor de los puntos previstos para el criterio EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES fueron aceptadas en la respuesta, pero en el consolidado no se incluyeron. Por lo tanto, se hace la corrección respectiva en el documento final que se consolida en la presenta Acta.

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO RED VIAL

1. Frente a las observaciones presentadas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 a los Proponentes CONSORCIO SANTA RITA, AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS, CONSORCIO BUGA INGEPROYECT, CONSORCIO VIAS BUGA 2022 y CONSORCIO URBA HA, todas relacionadas con la incursión en causal de rechazo por cuanto no se verificó en Cámara de Comercio la modificación de la participación mayoritaria de mujeres en la sociedad, es necesario tener claridad respecto de las diferentes formas societarias que existe en nuestra legislación y para ello el Comité se apoya en lo planteado por la Corte Constitucional sobre el particular:

"(…) Desde el punto de vista de la legislación mercantil, las sociedades pueden revestir distintas formas. Dos grandes categorías societarias son: i) las sociedades de personas, por aportes o cuotas, que comprenden a las limitadas, sociedades en comandita simple, colectivas y empresas unipersonales y, por otro lado ii) las sociedades de capital o por acciones, entre las que se encuentran: las anónimas, simplificadas por acciones (SAS), y comanditarias por acciones.

Las primeras se constituyen en razón a la confianza entre los socios, por lo que pueden limitar la admisión de nuevos asociados, y en caso de que uno de ellos decida disponer de sus participaciones en el capital social, deberá contar con el conocimiento y la aprobación de los demás y cumplir con las formalidades que para el caso se establecen en la legislación societaria. (…)

En relación a las sociedades de capital o por acciones, el fundamento que motiva su creación es la constitución de un capital social que permita la explotación económica de un proyecto en común o una empresa, ésta es la razón por la que sus aportes se representan a través de títulos de fácil circulación, que se denominan acciones. Esta forma de titularidad desplaza la figura del propietario por la del accionista en procura de

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

una mejor circulación de los títulos. Así mismo, esta forma de organización societaria exige que la representación y administración no esté en cabeza de todos los socios, sino que, es necesario el nombramiento de administradores y revisores fiscales que promuevan y vigilen las actividades societarias. Por consiguiente, una vez que el asociado realice el aporte al capital, su voluntad adquiere una característica anónima. El principal efecto de la anónima inversión, es que la persona queda desvinculada de las responsabilidades y obligaciones que asuma la sociedad. En las sociedades de capital una vez efectuados los aportes, los asociados pasan a ser inadvertidos o carecen de importancia para los terceros, en razón a que solamente responden hasta concurrencia de sus respectivas aportaciones o cuotas partes. Es la compañía la que responde hasta el límite de su patrimonio por las obligaciones que contraiga en desarrollo de su actividad social. Las obligaciones de los socios y sus derechos pertenecen a la esfera interna de la sociedad, no transcienden a los terceros que negocian con ella, y por virtud de la ley de circulación propia de las acciones, los accionistas de hoy pueden ser distintos de los de ayer y de los de mañana. Las acciones en que se divide el capital de una sociedad anónima, están representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, éstas deben ser de igual valor y conferir idénticos derechos. Sin embargo, en el contrato social puede estipularse que el capital se divide en varias clases de acciones con derechos especiales, observándose siempre que no producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en la utilidad. Se entiende entonces que cada accionista tendrá derecho a un voto, pero también, en el contrato social, podrá pactarse que sólo una parte de los accionistas tenga derecho al voto en las asambleas extraordinarias. Cada acción es indivisible, pero puede haber varios propietarios de una misma acción, en este caso se nombra un representante común y si no se ponen de acuerdo en la administración, la autoridad judicial se encargará de hacerlo. (…)" (Sentencia C-831 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla)

Lo anterior, refuerza lo expuesto por la entidad en las respuestas dadas en el Acta No. 2, en el sentido que los accionistas se representan en la sociedad de capitales, a través de sus respectivas acciones, las cuales tienen la connotación de títulos nominativos negociables en el mercado, y su participación es anónima. Es preciso mencionar que para la negociabilidad del título se requiere simplemente el acuerdo privado entre los negociantes, incluso con el simple endoso del documento incorporado en el libro de registro de acciones, más no se requiere de un documento escritural o de modificaciones estatutarias. Así se deduce del contenido del artículo 406 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 406. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. (…)" (Subrayas fuera del texto original)

Es claro que el artículo 26 del Código de Comercio señala que el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad, y seguidamente el artículo 28 de la misma norma, establece que las sociedades mercantiles deberán inscribir en el registro mercantil, la constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción; sin embargo, es preciso mencionar que los cambios en los titulares de las acciones que se pueden generar, producto de las negociaciones que se da en el seno privado de las sociedades de capitales, no implican una reforma estatutaria que deba someterse a registro.

Las normas traídas a colación por el observante, en efecto ratifican que las reformas al contrato social deben ser registradas en cámara de comercio, y en aquellos casos en que las sociedades comerciales se constituya mediante escritura, deberá formularse a través de la misma forma, no obstante se reitera, la negociabilidad de los títulos nominativos en las sociedades de capitales no implica una reforma estatutaria.

Por ello, el Comité insiste en lo ya mencionado por la Superintendencia de Sociedades en el concepto de fecha 5 de abril de 2022, sobre la competencia de las cámaras de comercio frente al registro de las sociedades anónimas simplificadas, que señala:

"… La discusión que se plantea con respecto a la competencia de las cámaras de comercio para exigir una revelación sobre la composición accionaria de la S.A.S., de manera previa a la inscripción del acto privado de constitución en el Registro Mercantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, conduce directamente a la delimitación del concepto de composición accionaria.

Es así como el artículo 5°, numeral 1°, de la Ley 1258 de 2008, determina que la sociedad por acciones simplificada se crea por acto jurídico que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil, en el cual debe expresarse el "...nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas..."

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

De igual manera el numeral 6°, ídem, señala que en los estatutos debe constar "...el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse..."

La disyuntiva entre el contenido del concepto de composición accionaria y la exigencia específica de revelación del nombre y documento de identidad de los accionistas, así como el capital autorizado, suscrito y pagado, en la constitución de la SAS constituye, entonces, la materia de este estudio.

La temática propuesta, fue objeto de pronunciamiento reciente por parte de esta Superintendencia, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) Desde el punto de vista del ordenamiento comercial, no existe una definición del concepto de composición accionaria, pero de los principios propios de estructura jurídica y económica de la constitución de la sociedad y en particular del tipo de las anónimas, se puede dilucidar con claridad su significado.

Es así que, desde la propia esencia de la constitución de la sociedad anónima, se desprenden dos pilares fundamentales, sobre los cuales se erige dicha estructura societaria, el primero relacionado con el aspecto económico o fondo social aportado para la constitución del ente jurídico y el segundo, alusivo al número de accionistas mínimos para su perfeccionamiento.

Todo ello, para indicar, que dentro del concepto de composición accionaria necesariamente está incluido el componente de capital social, como el número de los accionistas aportantes; sin embargo, desde un punto de vista mucho más amplio, se pueden destacar en cada elemento varios componentes que permiten visualizar mejor dicha estructura.

Así pues, en relación con este primer elemento denominado el capital, entendido en su estructura funcional en la forma que ha sido previsto en la ley para este tipo societario, se representa en sus diferentes componentes: capital autorizado, suscrito y pagado; a su vez cuenta el valor nominal de la acción, el tipo de acción (ordinaria, de goce o de industria, privilegiada y preferencial), monto total de las acciones en circulación, monto total de las acciones readquiridas, monto total de las acciones en reserva.

Por su parte el segundo elemento que integra la composición accionaria de una sociedad anónima, se entenderá referido al número total de accionistas e identificación de los mismos, monto total de acciones adquiridas por cada uno, monto total de la participación porcentual frente al total del capital social, conforme a las acciones adquiridas respecto de cada accionista, tipo de acción adquirida (expedición y contenido del título), monto total pagado por cada acción, gravámenes constituidos

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

sobre cada acción etc.; de esta manera es posible comprender con mayor entidad el alcance del concepto de composición accionaria en los diferentes elementos que lo integran, a tono con lo dispuesto en los artículos 373 a, 416 del Código de Comercio. (...)".

Entendido el concepto de composición accionaria, corresponde de cara a este análisis, confrontarlo con el régimen jurídico general que soporta las competencias administrativas de las cámaras de comercio al momento de verificar los requisitos de inscripción del acto constitutivo de la S.A.S.

A este propósito, se establece en el artículo 34 del Código de Comercio, la competencia general de las cámaras de comercio para inscribir el acto constitutivo de las sociedades comerciales en el Registro Mercantil.

En tratándose de la S.A.S., la competencia general de inscripción del acto constitutivo de sociedades fue adicionada con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1258 de 2008, según el cual las cámaras de comercio tienen facultades para:

a. Verificar la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo con lo previsto en la ley.
b. Abstenerse de inscribir el acto constitutivo cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo 5° de la misma norma o en la ley.

Reunidos así los parámetros normativos suficientes para enmarcar los límites de pronunciamiento de las cámaras de comercio con respecto a la posibilidad de solicitar información al momento de decidir sobre la inscripción del acto constitutivo de la S.A.S., surge con claridad la premisa según la cual no pueden solicitar más datos que aquellos previstos en el artículo 5° de la Ley 1258 de 2008.

Por las razones anotadas, se arriba con facilidad a la conclusión de que en tratándose de la S.A.S., las cámaras de comercio no pueden solicitar puntualmente una certificación integral de la composición accionaria al momento de examinar el acto constitutivo, como el monto de acciones adquiridas por cada uno de los asociados, el monto de su participación porcentual frente al total del capital social, el monto pagado por cada accionista, ni las otras circunstancias particulares de cada asociado con respecto del capital, pero sí están facultadas para exigir los siguientes datos relativos a dicho concepto:

a. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas fundadores.
b. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

De no encontrar acreditados los datos mencionados en el acto constitutivo, las cámaras de comercio deben imperativamente abstenerse de inscribir el documento constitutivo de la S.A.S. en el Registro Mercantil…"

Con fundamento en lo anterior, tanto la composición accionaria como su modificación no requiere de inscripción en el registro mercantil, por lo que en virtud en el principio de Buena Fe en la etapa precontractual (art. 863 Código de Comercio, aplicable a la Contratación Estatal), se tiene en consideración la información y documentación presentada por los proponentes señalados para acreditar el criterio de "EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES".

Además, por ser pliego tipo, la condición para acreditar el cumplimiento del criterio de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, está delimitado sin posibilidad de que la Entidad pueda realizar exigencias adicionales a la presentación del Formato 12A para los proponentes que señalaron la opción uno. En consecuencia, no se acepta la observación.

En respuesta a la segunda observación frente al Proponente CONSORCIO VIAL BUGA 2022, el Comité ratifica lo manifestado en el acta No. 2, que los contratos deben estar en ejecución y para ello el soporte es el acta de inicio como se establece en el punto 3, exigencia reglada en el pliego de condiciones tipo. Por lo tanto, no se acepta la observación.

C. OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO GRUPO ORDOALVA 2022

Con relación a la observación presentada a la valoración del criterio EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES, efectivamente se verificó la documentación presentada por el Proponente, el cual adjuntó el formato 12A con la información requerida, por lo que el Comité concluye que el puntaje de 0.25 que inicialmente no fueron asignados en el informe preliminar, deberán ser asignados en el informe final, quedando entonces con un total de 40,50 puntos en la puntuación definitiva.

D. OBSERVACION PRESENTADA POR GUADALAJARA VIAL BUGA 2022

Con relación a la observación presentada frente a la valoración de la experiencia, los pliegos establecen dos condiciones en cuanto a la experiencia, una Experiencia General y otra Experiencia Específica. En los pliegos se establece que el Proponente puede presentar entre uno y seis contratos, para soportar la experiencia en los

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

procesos tipo. Con relación a la experiencia general, se solicita que sea en CONSTRUCCIÓN o RECONSTRUCCIÓN o REMODELACIÓN o MEJORAMIENTO o PAVIMENTACIÓN o PAVIMENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR DE VIAS URBANAS O VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS. El Proponente presentó un contrato que cumple con este requisito en la experiencia general cumpliendo de esta manera con el primer requisito.

Para el segundo requisito, es decir, experiencia específica, como sólo presentó un solo contrato para validar la experiencia, tanto la general como la específica (contrato 452 de 2018), se verificó que en éste no se incluye la intervención en pavimento asfáltico. La actividad de construcción de pavimento que se reporta en el citado contrato, hace relación a pavimento rígido. En lo que refiere a pavimento, no existe la estructura final del pavimento asfáltico que es la mezcla asfáltica. Por lo tanto, no se cumple en la experiencia Específica y en consecuencia, NO QUEDA HABILITADO TECNICAMENTE. Así entonces, se excluye de la evaluación.

Finalmente, el Comité nuevamente revisó el consolidado final de la evaluación atendiendo las observaciones presentadas por los oferentes, tanto en el término del traslado del informe como en la presente audiencia de adjudicación.

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

ACTA No. 03
CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE EVALUACIÓN DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-SOP- 1500 -1074- 2022

3. CONSOLIDADO DE REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS DEFINITIVO

	INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION PROCESO LP-SOP-1500-1074-2022											
ítem	OFERENTE			HABILITADO				APOYO INDUSTRIA	DISCAPACIDAD	EMPREND	MIPYME	PUNTAJE TOTAL
	ENTIDAD	REP. LEGAL	C.C. / Nit	FINANCIERA	TÉCNICA	JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO	**FORMATO 9A 20**	**FORMAT- 8 + ANEX 1**	**FORMTA-12 0.25**	**RUP - 0.25**	**100,00**
1	CONSORCIO AMBER BUGA 22	OSCAR AMADO CACERES	11.185.540	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0	0,25	40,25
2	CONSORCIO RV 2022	CARLOS ALBERTO ROJAS PINEDA	7.547.395	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0	0,25	40,25
3	WRUSSY INGENIEROS SAS	WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	80.212.380	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
4	CONSORCIO OBRAS VIALES 1074	RICARDO BARON ARIAS	19.319.037	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0	1	0,25	0,25	20,50
5	CAIPRO CONSTRUCTORES SAS	WILLIAM HERNANDO CAINA DELGADO	79.794.193	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
6	CONSORCIO URBANO HA	LUIS EDUARDO ARIAS CIFUENTES	80.133.129	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
7	CONSORCIO SAN JOSÉ BUGA	ANDRES FELIPE GONZALEZ CASTAÑO	1.053.776.016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
8	CONSORCIO INTEGRAL I.T. 1074	GUILLERMO SANCHEZ HUERFANO	19.379.781	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
9	CONSORCIO VÍAS BUGA 2022	EDWIN ORLANDO GUTIERREZ SALCEDO	79.691.193	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
10	CONSORCIO TOPPING BUGA	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE	1.115.089.293	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO					
11	CONSORCIO VIAL BUGA 2022	EDISON PEREZ RODRIGUEZ	16.265.770	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0	0,25	40,25

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

12	CONSORCIO BUGA INGEPROYECT	NELSON IDARRAGA SANCHEZ	10.072.111	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0	0,25	40,25
13	CONSORCIO RED VIAL	ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA	94.520.845	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
14	CONSORCIO REHABILITACION BUGA	ANDRES FELIPE ARDILA ARANGO	1.026.577.860	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
15	CONSORCIO SANTA TERESA	JULIAN ANDRES SANTANA LEON	79.683.679	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
16	AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS	MAGALI REYES PATIÑO	28.566.981	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
17	CONSORCIO GUADALAJARA VIAL	OSCAR ANDRES CUERVO ACOSTA	1.032.364.610	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO					
18	CONSORCIO VIAL BUGA 2022	R.L. PAULA GAMBOA	1.110.542.301	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO					
19	CONSORCIO GRUPO ALCATORO BUGA	ANDERSON RICARDO RAQUEO ROMERO	11.229.461	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
20	CONSORCIO GRUPO ORDOALVA 2022	ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA	79.556.358	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
21	CONSORCIO SANTA RITA	YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO	7.713.933	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50
22	IRT INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	ANDRES FELIPE TAPIA ALVARADO	1.140.888.149	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0	0,25	40,25
23	CONSORCIO GUADALAJARA GYP	MARIA CAMILA MOYA CARDENAS	1.010.183.494	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	20	1	0,25	0,25	40,50

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

Luego de un receso concedido, la abogada FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO, da lectura al acta elaborada, la que es aprobada por la unanimidad de miembros del Comité Asesor de Evaluación.

No habiendo más temas por tratar se da por terminada.

CAMILO CERVERA VILLALOBOS
Director Administrativo

ALVARO HERNAN BRAND TEJEDA
Secretario de Planeación Municipal

ADRIANA ROCIO ESPITIA SANMIGUEL
Secretaria de Hacienda Municipal

OSCAR EMILIO BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno Municipal

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Jefe de la Oficina Jurídica

LEIDY JOHANNA HENAO ALVAREZ
Contadora General del Municipio

ELIAS CARABALI GARCES
Profesional Especializado (e) de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura

Carrera 13 No. 6-50, Tel: 2285750, ext. 351, Buga - Valle
www.guadalajaradebuga-valle.gov.co; e-mail:secobras@guadalajaradebuga-valle.gov.co